



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Informe**

**Número:**

**Referencia:** REG - EX-2018-66330787--APN-ME#LN

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 145/19 (RESOL-2019-145-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el Orden N° 4, ratificado mediante acta obrante en el Orden N° 18 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **516/19.-**



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

**ACTA ACUERDO LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (EL)**

**ACTA N° 6 DE COMISIÓN PARITARIA PERMANENTE  
(CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 54/92 "E")**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 10 días del mes de diciembre de 2018, se reúnen los miembros de la Comisión Paritaria Permanente C.C.T. N° 54/92 "E" LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO (LNSE) la INTERVENTORA LIQUIDADORA Sra. Ana María PÉREZ IBARRA, DNI N° 16823095 y el INTERVENTOR LIQUIDADADOR ALTERNO SR. Luis DETTLER, DNI N° 25598991 -Parte Empresaria-, y los Señores Andrés Esteban RODRIGUEZ, DNI N° 10.127.308 y Juan Felipe CARRILLO, DNI N° 12946707 por la Unión del Personal Civil de la Nación – U.P.C.N- Acto Seguido toma la palabra la parte empresaria y manifiesta:

a) Que en virtud del perfeccionamiento del proceso de Asunción de Competencias en materia de juegos de azar y actividades conexas por parte del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos, llevado adelante en cumplimiento de las disposiciones de los Decretos N° 743/16 y N° 138/17, ambos del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un número significativo de trabajadores de la entonces LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO fue transferido a LOTERIA DE BUENOS AIRES S.E. (en adelante LOTBA).

b) Que en las actas inter-jurisdiccionales celebradas entre ambas Sociedades y en los instrumentos contractuales de cesión suscriptos con el personal, quedó consagrado que la transferencia de personal acordada, en ningún caso podía afectar los derechos laborales, tanto individuales como colectivos y previsionales de los trabajadores involucrados, los que continuarían bajo el régimen Convencional del CCT 54/92 "E".

c) Que mediante Decreto de Necesidad y Urgencia N° 95/2018 se declaró en estado de liquidación a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y se facultó al MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL a designar Interventor Liquidador, el que tendrá a su cargo la realización de los actos de disolución y liquidación.

d) Que en dicho marco el MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL dictó la Resolución N° 118/18 por el cual procedió a designar en carácter de Interventor Liquidador de LOTERÍA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN a la Lic. Ana María PÉREZ IBARRA (DNI N° 16.823.095), dejando establecido que tendrá a su cargo la realización de los actos de disolución y liquidación con todas las competencias consagradas al Directorio de la Sociedad a través del Estatuto aprobado por Decreto N° 598/90.

e) Que mediante ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA del día 19 de Febrero de 2018 realizada en los términos y con los alcances del Artículo 24 del Estatuto aprobado por Decreto N° 598/90, se ratificaron las designaciones dispuestas por los artículos 1° y 2° de la Resolución N° 118/18 y se dio inicio al proceso de disolución societaria.

f) Que en virtud del proceso liquidativo en curso de ejecución todas las actividades de LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION deben estar direccionadas a la realización de los activos a los fines de cancelar el pasivo social, distribuyendo el remanente al Estado Nacional, accionista único de la Sociedad.

IF-2018-66385349-APN-LN#MSYDS



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria**

g) Que desde el 1 de marzo de 2018 dejó de desarrollar actividades la ESCUELA DE CAPACITACION Y FORMACION para el personal de LNSE que fuera creada por Resolución N° 47/08 del Directorio de LOTERIA NACIONAL S.E. y se discontinuó el pago del incremento del Aporte Solidario creado mediante ACTA PARITARIA 54/10 que dispuso la creación del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION, (FOPECAP).

En mérito a las consideraciones que preceden LNSE EN LIQUIDACION pone a consideración de la U.P.C.N la siguiente propuesta:

1. Ratificar el cese, a partir del 1 de Marzo de 2018, de la Escuela de Capacitación y Formación de Lotería Nacional S.E (EL) a cuyos efectos procederá a derogar la Resolución LNSE N° 47/08 que dispuso su creación y dejar sin efecto la Resolución LNSE N° 59/08 que aprobó las Misiones y Funciones de la misma.
2. Ratificar la discontinuación desde el 1 de Marzo de 2018 del incremento del uno (1) por ciento del total de la remuneración bruta mensual, normal, habitual y permanente de los trabajadores de LNSE involucrados en el CCT 54/92, que como Aporte Solidario se acordara mediante Acta Paritaria 54/10.
3. Establecer que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) tome por sí o a través de terceros, las tareas de capacitación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/92 "E", transfiriendo a dicha organización el remanente de los montos contenidos en el Fondo de Capacitación acumulados hasta la fecha.

Cedida la palabra a la Representación Sindical, ésta manifiesta que COMPARTE y ACEPTA el contenido de la propuesta efectuada por la parte empresaria y que en virtud de que la ESCUELA DE CAPACITACION y el FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION tienen consagración convencional en los Artículos 45 bis y 45 ter del CCT 54/92 "E", corresponde acordar en este ámbito el modo de implementación de la propuesta.

En consecuencia y a los fines de poder avanzar en la efectiva implementación de la propuesta, ambas partes acuerdan:

A. Que la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) asumirá por sí o a través de terceros las tareas de capacitación del personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 54/92 "E"

B. A efectos de que UPCN pueda llevar adelante el cometido preindicado, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION procederá a transferir el saldo existente al 1 de Marzo de 2018 del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION a la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN SECC. CAPITAL, en razón de que los recursos que lo integran fueron instituidos en acuerdo paritario en carácter de APORTE SOLIDARIO con destino a la entidad sindical, conforme surge de lo estipulado en los Artículos 68 y 69 del CCT 54/92 "E".



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

C. A fin de dar cumplimiento a lo consignado en el punto precedente, la UNION PERSONAL CIVIL DE LA NACION en su calidad de destinatario y titular de los recursos solicita e instruye en este acto a LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACION que los mismos sean transferidos en partes iguales a las cuentas UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION - UPCN SECC. CAPITAL, CUIT 30663222615, Cuenta Nro. 00860012878147, CBU 0110021120000128781478 y CENTRO DE DESARROLLO Y ASISTENCIA TECNOLOGICA - CEDYAT, CUIT 30710115687, Cuenta Nro. 000000260000050104, CBU 02900261 00000000501046.

D. Establecer que UPCN destinará el remanente del FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION a los fines previstos en el art. 68 del CCT 54/92.

E. Disolver la "COMISION DE ADMINISTRACION DEL FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION", comisión paritaria consagrada en el Artículo 45 Ter del CCT 54/92 "E" y mediante Acta Paritaria 54/10 para el personal comprendido en LNSE EN LIQUIDACIÓN dejando establecido que a partir de la transferencia del remanente del FONDO, LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO quedará absolutamente desvinculada de la administración y gestión del mismo.


F. Que no habiendo reclamaciones pendientes, una vez efectivizada la transferencia a que hace mención el punto B de este Acta, UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION (UPCN) no podrá efectuar reclamación alguna por ningún concepto vinculado directa o indirectamente a la ESCUELA DE CAPACITACION y al FONDO PERMANENTE DE CAPACITACION.

Finalmente las Representaciones Empresaria y Sindical manifiestan que el presente acuerdo deja sin efecto las ACTAS 54/10 y 60/14 DE LA COMISION PARITARIA PERMANENTE y los Artículos 45 bis y 45 ter del Convenio Colectivo 54/92-"E" para el personal comprendido en LNSE EN LIQUIDACIÓN, expresando que el mismo será presentado ante la Autoridad Administrativa de Aplicación para su homologación.-


En prueba de conformidad se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto en el lugar y fecha indicados en el comienzo.-



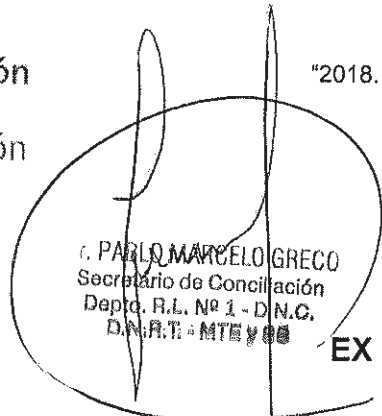
-REPRESENTACION U.P.C.N-



- REPRESENTACION L.N.S.E-





  
r. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y 00

EX - 66330787-APN-DGDMT#MPYT.-

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 26 días del mes de diciembre del año 2018, siendo las 14,30 horas, comparecen en el **MINISTERIO DE PRDUCCIÓN Y TRABAJO – DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**, por ante el Sr. Secretario de Conciliación del DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 1, Pablo Marcelo Greco, en representación de la Empresa **LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO EN LIQUIDACIÓN** representado Luis Carlos DETTLER en carácter de apoderado por una parte y por la otra la **UNIÓN DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACIÓN** representada por el Sr. Juan Felipe CARRILLO en carácter Secretario Adjunto.

Declarado abierto el acto por el **actuante** ambas partes en conjunto manifiestan que **RATIFICAN** íntegramente el Acuerdo de fecha 10 de diciembre de 2018, solicitando su respectiva **HOMOLOGACIÓN**.

Cedida la palabra a la **parte empresaria** esta manifiesta que acompaña a las actuaciones Resolución de designación, Acta de Asamblea Extraordinaria y Poder estatutario. Conforme las facultades conferidas en la documentación acompañada, el Sr. Juan Felipe CARRILLO (M.I. Nº 25.598.991) se auto-designa como miembro de la Comisión Negociadora.

Cedida la palabra a la **parte sindical** esta acompaña a las actuaciones Acta de Asunción de autoridades y poder otorgado por el Consejo Directivo Nacional.

IF-2018-67612182-APN-DNRYRT#MPYT



Con lo que no siendo para más se cerró el acto siendo las 15,30 hs.,  
labrándose la presente que leída es firmada de conformidad y para  
constancia ante el actuante que certifica.

**PARTE SINDICAL**

**PARTE EMPRESARIA**

Dr. PABLO MARCELO GRECO  
Secretario de Conciliación  
Depto. R.L. Nº 1 - D.N.C.  
D.N.R.T. - MTE y SS



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2019 - Año de la Exportación

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** RESOLUCION SECT N°: 145/19

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 6 pagina/s.